



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 331-2018-MPH/A.

Ayacucho, 06 MAY 2019



VISTO:

La Opinión Legal N° 63-2019-MPH/16, de fecha 24 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad del Proceso de Selección de Procedimiento Especial RES.PROC.1-2019-MPH/CE-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe N° 07-2019-MPH/24.28/JPH, de fecha 12 de abril de 2019, el responsable de Procesos de la Unidad de Abastecimiento - Jonny Pérez Huamán, solicita a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento la nulidad del proceso de Selección de Procedimiento Especial: RES.PROC.1-2019-MPH/CE-1, bajo el argumento de que en aplicación del régimen especial Ley N° 27767, artículo 18° párrafo 4) menciona, "Que en el orden de la prelación determinado en el numeral 2) se procederá otorgar la buena pro a los postores, adquiriéndoles la cantidad que ofrezcan hasta completar lo requerido"; situación que no se menciona en las bases administrativas ni tampoco en la distribución del otorgamiento de la buena pro, que elaboró el comité de adquisiciones, por tal motivo solicita la nulidad del proceso de selección especial, antes mencionada por la causal expresada, la cual deberá ser aprobado mediante acto resolutivo y retraerse hasta la fase de actos preparatorios;

Que, del expediente se vislumbra que tanto en las especificaciones técnicas y en el requerimiento N° 007-2019-MPH/SGPAN-37.40, de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Nutrición, no se ha establecido la distribución del otorgamiento de la buena pro para el proceso de selección de procedimiento especial, asimismo en el formato de resumen ejecutivo de la indagación de mercado de fecha 11 de marzo de 2019, en la posibilidad de distribuir la buena pro, se consignó la expresión "NO", finalmente en la elaboración de las bases del régimen especial N° 01-2019-MPH-CA-AYAC, para la adquisición de productos alimentarios para el programa de complementación alimentaria, se estableció 3 productos por ítem (morrón de cebada, trigo entero pelado y haba entera seca), más no se ha establecido que el otorgamiento de la buena pro se deberá otorgar por ítem y un ganador por cada producto;

Que, con fecha 04 de abril de 2019 el comité de adquisiciones otorgó la buena pro, en cada ítem de los tres productos convocados, consignándose más de 03 ganadores por ítem, conforme se tiene en el acta de evaluación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación de productos agrícolas locales o regionales para el programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huamanga - Adquisición mediante Ley N° 27767, situación que imposibilitó realizar el registro en el sistema de la convocatoria, toda vez que el sistema no permitía otorgar la buena pro a varios postores por cada ítem, puesto que en la posibilidad de distribuir la buena pro, se consignó la expresión "NO", la cual la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, mediante solicitud de registro/modificación e información en el SEACE, de fecha 09 de abril de 2019, solicitó la modificación de la distribución de la buena pro del procedimiento especial de contratación por la expresión "SI", el cual se tiene

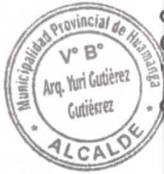


324



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



como respuesta de parte del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, vía correo electrónico, que no es posible modificar la opción de "no" a "si" de la distribución de buena pro, debido a que en resumen ejecutivo se consigna la opción de la distribución de la buena pro como "no";

Que, habiéndose comprobado que las Bases del Proceso de Selección y el registro del resumen ejecutivo, han contravenido lo mencionado por el artículo 18° párrafo 4) de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencias Alimentaria; se encuentra incurso en lo establecido por el artículo 44° numeral 1) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, que señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas le legales contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 2) del artículo 44° de la norma precitada, precisa "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable), sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 5° de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, en el presente caso, el proceso de selección de procedimiento especial: RES-PROC-I-2019-MPH/CE-1, se encuentra incurso en causal de nulidad prevista el artículo 44° de la ley de contrataciones del estado - 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, por contravenir las normas legales, específicamente la Ley N° 27767, artículo 18° párrafo 4); por lo que se debe declarar la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la formulación del requerimiento y elaboración de las bases del proceso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección del procedimiento especial: RES-PROC-1-2019-MPH/CE-1, debiéndose retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa de la formulación del requerimiento y elaboración de las bases del proceso, con el fin de que los actos preparatorios se realicen de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Nutrición, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE